



**ANEXO [B]**

DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES EXTRAORDINARIA

NÚMERO [\*]

**A. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.**

Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato	Aclaración, Precisión y/o Pregunta
<p><b>1</b> Anexo C, Contrato de Apertura de Crédito simple.</p>	<p>El Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las participaciones podrán ser afectadas en garantía y/o como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios.</p> <p>Teniendo en consideración que la afectación de participaciones es procedente en obligaciones que contraen las propias entidades federativas, y que en el supuesto específico el Acreditado será el Fiduciario de un Fideicomiso Público, sin estructura:</p> <p>¿La afectación de participaciones a los Fideicomisos Públicos sin estructura, se encuentra en apego a lo establecido por el artículo 9 de Ley de Coordinación Fiscal, dado que no es una obligación contratada propiamente por el Estado de Veracruz?</p>
<p><i>Respuesta</i></p>	<p><i>Sí, la afectación de Participaciones a los Fideicomisos Públicos sin estructura se encuentra apegada a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; entre otras, por las siguientes razones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>El Ejecutivo Federal al Reformar el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, expresamente estableció que las <b>Afectaciones de Participaciones</b> podrían hacerse a través de fideicomisos públicos sin estructura que fungiesen como acreditados en</i></li> </ul>



*los financiamientos de que se trate. A continuación se transcriben los párrafos relevantes:*

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

I. Afectación: la aportación, cesión o destino de un derecho o ingreso del Ente Público a través de un fideicomiso, mandato o cualquier acto jurídico que tenga ese efecto, para su aplicación al pago de un Financiamiento u Obligación;

II. ...

...

**Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales,** además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, **los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones,** del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

**En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado**



		<p><b><u>en el Financiamiento u Obligación correspondiente</u></b>, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. <b><u>En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.</u></b></p> <p><i>En este contexto, la presente estructura parte de que a través de la reforma del artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se ha aclarado que cuando una Afectación cumple con los parámetros señalados en el referido artículo 30, la misma cumple con lo demarcado en artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios autoriza la contratación de Financiamientos por parte de Entes Públicos (misma definición que incluye a los fideicomisos del Estado). Ahora bien, esos Financiamientos contratados por Entes Públicos pueden tener como Fuente o Garantía de pago las participaciones federales:</i></li> </ul> <p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p><b>IX. Entes Públicos:</b> los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de</p>
--	--	---



		<p>las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y <b><u>fideicomisos de las Entidades Federativas</u></b> y los Municipios, <b><u>así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.</u></b> En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;</p> <p>...</p> <p>XI. <b><u>Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito,</u></b> empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;</p> <p><b>Artículo 22.-</b> Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. <b><u>Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.</u></b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 23.-</b> <b><u>La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones.</u></b></p>
--	--	---



		<p><b><u>Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.</u></b> Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título. Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>...</p> <p><b><u>Artículo 49.- El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos.</u></b> Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.</p> <p>...</p> <p>Para efectos de los artículos 22 y 32 bis 1 del Código de Comercio, el Registro Público Único constituye un registro especial. <b><u>Asimismo, en el caso de Financiamientos y Obligaciones con Fuente o Garantía de pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los Entes Públicos, la inscripción del Financiamiento o la Obligación en el Registro Público Único bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de Fuente de pago o Garantía correspondiente.</u></b></p>
--	--	--



- *En este mismo contexto, se hace notar que la deuda contraída por los Fideicomisos se considera deuda pública del Estado de Veracruz que debe ser normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como **pasivos indirectos a cargo del Estado** y se conceptualizarán como deuda pública de la entidad federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado. Es decir, en términos del propio Decreto la deuda de los fideicomisos es deuda indirecta a cargo del Estado. Ahora bien, el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal **no restringe la afectación de las Participaciones a obligaciones directas de los Estados**, sino que basta que las mismas sean una obligación (directa o indirecta) del Estado para que la Afectación sea procedente:*

**Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones**, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, **que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único**, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

...



2	Anexo C, Contrato de Apertura de Crédito simple.	¿Se considera recomendable validar la estructura por la SHCP, particularmente la afectación de participaciones para garantizar las obligaciones que un Fideicomiso asuma?
	<i>Respuesta</i>	<i>La estructura parte de una modificación al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios implementada por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>
3	Anexo C, Contrato de Apertura de Crédito simple.	<p>El Decreto 317, mediante el cual se autoriza al Estado de Veracruz a contratar uno o más refinanciamientos por conducto de uno o más fideicomisos públicos sin estructura, en su artículo Primero, Inciso (ii) establece: “derivado de las obligaciones crediticias que adquieran el o los Fideicomisos que se constituyan en términos del presente Decreto (Fideicomisos irrevocables, públicos y sin estructura), el Gobierno del Estado..., estará autorizado para afectar, aportar, destinar y /o transmitir de forma irrevocable un porcentaje de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado al o los Fideicomisos que constituya en términos del artículo séptimo del Decreto de Autorización número 258.”</p> <p>Lo anterior cobra relevancia, dado que el Decreto 258 no señala que los Fideicomisos que se constituyan en términos de mencionado Decreto tienen el carácter de Fideicomisos públicos y no estructurados.</p> <p>¿En caso de ser procedente la afectación de participaciones a Fideicomisos sin estructura, la autorización derivada de los Decretos 258 y 317 puede considerarse como suficiente para afectar participaciones al Fideicomiso sin estructura?</p>
	<i>Respuesta</i>	<i>Según se ha explicado anteriormente, se estima que la Afectación de Participaciones a Fideicomisos sin estructura es procedente. El Estado considera que las autorizaciones derivadas de los decretos 258 y 317 son suficientes para llevar a cabo dichas Afectaciones en</i>



		<i>los términos señalados en los mismos.</i>
4	Anexo C, Contrato de Apertura de Crédito simple.	¿En relación al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único, es viable la afectación de participaciones del Estado como fuente de pago al Fideicomiso de Fuente de pago?
	<i>Respuesta</i>	<i>Sí, según lo señalado en las respuestas anteriores.</i>
5	Anexo C, Contrato de Apertura de Crédito simple.	De conformidad con el artículo 2596 del Código Civil Federal, el mandato será irrevocable en caso de que el mismo se establezca como un medio para cumplir una obligación contraída.  Toda vez que en el asunto específico, el mandato no será establecido como un medio para cumplir una obligación propiamente contraída por el Estado de Veracruz, si no que el Acreditado será un Fideicomiso Público sin estructura.  ¿cuál sería la fortaleza e irrevocabilidad de dicho mandato?
	<i>Respuesta</i>	<i>El artículo 2596 del Código Civil Federal dispone lo siguiente:</i>  <b><u>Artículo 2596.- El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; menos en aquellos casos en que su otorgamiento se hubiere estipulado como una condición en un contrato bilateral, o como un medio para cumplir una obligación contraída.</u></b>  <i>En estos casos tampoco puede el mandatario renunciar el poder.</i>  <i>La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo inoportuno, debe indemnizar a la otra de los daños y perjuicios que le cause.</i>  <i>El mandato es (entre otras cosas) un medio para cumplir con las obligaciones contraídas por el Fideicomiso de Contratación y el Fideicomiso de Fuente Pago. Adicionalmente su otorgamiento se estipuló, en beneficio del Banco Acreditante, como condición a cargo del Estado para que el Banco Acreditante otorgase el</i>





		<i>Financiamiento al Fideicomiso Público de Contratación y que el importe del mismo fuese derivado por el Fideicomiso Público de Contratación al Estado; el cual como contraprestación por la derivación de dichos recursos se obligó a que se haga entrega a los Fideicomisos Fuente de Pago, en nombre y por cuenta del Estado, de las Participaciones que correspondan, para aplicarlas al pago de los Financiamientos, en términos de lo establecido en el Contrato de Crédito, y sus modificaciones. En razón de lo anterior se estima que el Mandato cumple con los parámetros señalados por el Código Civil Federal; y por lo tanto, la fortaleza e irrevocabilidad es la que le deviene de ese propio precepto legal.</i>
6	Contrato de Crédito Evento de Aceleración Parcial Cláusula 16.1	Falta incluir en el cuadro de plazos de cura a un Evento de Aceleración Parcial, el plazo en caso de incumplimiento a la clausula (así) 14.7 Fondo de Reserva que entiendo será de 30 días para reconstituirlo.  Comentario. En dicha Tabla se incluye la Cláusula 14.5 Veracidad de la Información, pero esta es un Evento de Aceleración Total, por lo que no debería estar incluida.  La situación anterior se repite con la Cláusula 15.6 Afectación de las Participaciones siendo esta una causa de Vencimiento Anticipado, por lo que no debe incluirse en la tabla
	<i>Respuesta</i>	<i>Es correcta la apreciación respecto de las Cláusulas 14.7, 14.5 y 15.6 se procederá a efectuar los cambios correspondientes.</i>
7	Contrato de Crédito Cláusula Quince	Es posible establecer el incumplimiento a las Cláusulas 15.1 y 15.2 como evento de Aceleración Total.
	<i>Respuesta</i>	<i>No es aplicable la solicitud.</i>
8	Contrato de Crédito Clausula 16.3	Se especifica el Factor de Aceleración de 1.3 el SD, pero no el Factor de Aceleración a un Evento de Aceleración, pareciera que es el mismo ¿De cuánto es el factor de Aceleración Total)
	<i>Respuesta</i>	<i>En el caso de Aceleración Total, el Acreditante percibe la totalidad de los montos que se reciban por las Participaciones Asignadas (véase definición de Cantidad de Aceleración Total).</i>



9	Calificación Crediticia	<p>Una de las bondades que nos han transmitido de esta estructura es la alta Calificación que tendrán los Créditos. Sin embargo, no se establece en el mismo la obligación de mantenerlas por toda la vida del crédito así como consecuencia del incumplimiento. Por lo que es sugerimos incluir en el contrato: i) La obligación de mantener las calificaciones por toda la vida del crédito y ii) en caso de no mantenerlas constituir la misma como en evento de Aceleración Total.</p> <p>Este aspecto es relevante para los Bancos ya que incide en el porcentaje de consumo de capital.</p>
	<i>Respuesta</i>	<i>La consecuencia de no mantener las calificaciones crediticias es la aplicación del Margen Aplicable correspondiente al rango “No Calificado”.</i>
10	Carta Mandato	¿Exactamente cómo funciona la figura del mandato? Explicar la relación legal de la SHCP y el Estado y sus implicaciones
	<i>Respuesta</i>	<i>En términos generales, por virtud del Mandato el Estado le otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (o una de sus divisiones) la facultad de entregar a cada Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas que le correspondan para pagar al Acreditante correspondiente. El Mandato es aceptado de manera expresa por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al comparecer el Fideicomiso de Contratación y cada Fideicomiso de Pago. Para mayor detalle se solicita a la Licitante remitirse al proyecto de Mandato.</i>
11	Carta Mandato	¿El fiduciario de ese fideicomiso de fuente de pago será el banco acreedor o “Acreditante”?
	<i>Respuesta</i>	<i>No, será una institución fiduciaria seleccionada por el Estado.</i>
12	Contrato de Crédito Cláusula Diecinueve	Si se acaban las participaciones, ¿cómo garantiza el Estado el pago?
	<i>Respuesta</i>	<i>En términos de la Cláusula 15.6(c), en el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de</i>



	<p><i>la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Asignadas que corresponden al Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable, dentro del plazo que se determine en el Contrato de Crédito siguiente a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.</i></p>
--	---

**B. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

	<b>Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato</b>	<b>Aclaración, Precisión y/o Pregunta</b>
<b>1</b>	Formato de Fideicomiso de Contratación.	Cláusula 1.1, definición de “Participaciones”. Se solicita precisar la redacción para señalar que dentro de dichas Participaciones se deberán considerar cualquier otro fondo que sustituya y/o complemente los recursos señalados en dicha definición. Lo anterior, en concordancia con la definición de “Participaciones Asignadas” en el mismo Fideicomiso de Contratación, así como con la definición de “Participaciones” señalada en el Fideicomiso de Pago.
	<i>Respuesta</i>	<i>El comentario es atendible; se procederá a homologar las definiciones.</i>
<b>2</b>	Formato de Fideicomiso de Contratación.	Cláusula 1.1, definición de “Recursos para Gastos”. Se solicita precisar que el Estado tendrá la obligación, no solamente la facultad, de aportar las cantidades faltantes al patrimonio del Fideicomiso en caso de que los Recursos para Gastos transferidos por los Fiduciarios de Pago resulten insuficientes. Lo anterior, en concordancia con lo que se establece más adelante en el inciso (c) de la Cláusula 9.2.



	<i>Respuesta</i>	<i>El comentario es atendible; se procederá a homologar las definiciones.</i>
3	Formato de Fideicomiso de Contratación.	Cláusula 5.1, inciso (d). Se solicita precisar que el Fiduciario del Fideicomiso de Contratación deberá simplemente cumplir con las obligaciones asumidas en los términos de los Contratos de Crédito y los Documentos de la Operación que suscriba, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin limitarse a aquello que a su juicio o criterio esté a su alcance y evitar la discrecionalidad del Fiduciario. Al respecto se sugiere simplificar la redacción de la siguiente manera: "... (d) Cumplir o hacer que se cumpla con los términos y condiciones que pacte en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación, en los términos del presente Contrato...".
	<i>Respuesta</i>	<i>El comentario es atendible. Se modificaran los documentos de la operación en dicho sentido, y una nueva versión de los mismos se proporcionará a las Licitantes con posterioridad a la fecha del presente.</i>
4	Formato de Fideicomiso de Contratación.	Cláusula 15.1, inciso (a). Se solicita precisar que las modificaciones al Fideicomiso se realizarán en todo caso con la previa aceptación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y todos los Fideicomisarios en Primer Lugar, ya que cualquier modificación afectaría y/o sería del interés de cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar al ser este Fideicomiso de Contratación el Acreditado por todos y cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar en los términos de los Contratos de Crédito.
	<i>Respuesta</i>	<i>El comentario es atendible. Se modificaran los documentos de la operación en dicho sentido, y una nueva versión de los mismos se proporcionará a las Licitantes con posterioridad a la fecha del presente</i>
5	Formato de Fideicomiso de Contratación.	Cláusula 15.2, inciso (a), subinciso (ii). Se solicita precisar que la señalada facultad del Estado y los Fideicomisarios en Primer Lugar para sustituir al Fiduciario, la tendrán desde el momento en que tengan conocimiento de que ha iniciado un procedimiento de quiebra o concurso mercantil del Fiduciario. Lo anterior, a efecto de no interpretar que el Estado y los Fideicomisarios en Primer Lugar



		tendrán dicha facultad hasta el momento en que hayan concluido los procedimientos judiciales correspondientes, quedando en riesgo, mientras tanto, el patrimonio y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
	<i>Respuesta</i>	<i>El comentario es atendible; sujeto a que lo permita la legislación aplicable. Se modificaran los documentos de la operación en dicho sentido, y una nueva versión de los mismos se proporcionará a las Licitantes con posterioridad a la fecha del presente</i>
<b>6</b>	Formato de Fideicomiso de Pago.	Se solicita incluir en la definición de “Fondo de Reserva”, la referencia al final “y de los Documentos de la Operación”. Lo anterior para homologar a los términos que se incluyeron en los Anexos del Fideicomiso de Fuente de pago.
	<i>Respuesta</i>	<i>El comentario es atendible. Se modificaran los documentos de la operación en dicho sentido, y una nueva versión de los mismos se proporcionará a las Licitantes con posterioridad a la fecha del presente</i>
<b>7</b>	Formato de Fideicomiso de Pago.	Se solicita homologar a la definición de Participaciones Asignadas a la de Participaciones, para que se precise que están integradas por cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente. Lo anterior a efecto de que estén integrados esos conceptos en el inciso iii) de la Cláusula Cinco.
	<i>Respuesta</i>	<i>La definición de Participaciones Asignadas incluye la definición de Participaciones, por lo que se considera que el comentario ya se encuentra atendido.</i>
<b>8</b>	Formato de Fideicomiso de Pago.	Cláusula Cinco. Se prevea la aportación por parte del Fideicomitente de bienes o derechos adicionales o bien de aquellos que sustituyan o complementen a las Participaciones Asignadas, para que el fiduciario pueda cumplir con la aplicación de la fuente de pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar.
	<i>Respuesta</i>	<i>La aportación de los fondos que sustituyan o complementen a las Participaciones se encuentra prevista ya en la definición de dicho término. No es aceptable el comentario respecto de otros bienes o derechos.</i>



9	Formato de Fideicomiso de Pago.	Cláusula Seis de fines. Inciso bb). Se solicita precisar que el Fiduciario se obliga a la aplicación de la fuente de pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar. Se incluya un inciso en el que se prevea que el Fiduciario contrate los servicios que se requieran para el mantenimiento de la estructura, con la finalidad de que dé cumplimiento a lo pactado en la Cláusula Ocho.
	<i>Respuesta</i>	<i>Respecto de la primera solicitud, se considera que la aplicación de los recursos se encuentra prevista en los párrafos (o), (p), (q) y (r) entre otros. Respecto a la segunda solicitud, el comentario es atendible, por lo tanto, se modificaran los documentos de la operación en dicho sentido, y una nueva versión de los mismos se proporcionará a las Licitantes con posterioridad a la fecha del presente</i>
10	Formato de Fideicomiso de Pago.	Cláusula Siete. 7.1 inciso a). Favor de eliminar la referencia “en su caso”, ya que conforme a lo señalado en las juntas de aclaración el Fiduciario del Fideicomiso de fuente de pago también se constituirá como aval del Fideicomiso de Contratación para el pago del Financiamiento.
	<i>Respuesta</i>	<i>La solicitud no es atendible en razón de que las palabras “en su caso” atienden a aquellos Créditos cuyo Acreditante solicite que se documenten en pagarés; siendo que es posible que no todas las Licitantes Ganadoras efectúen dicha solicitud.</i>
11	Formato de Fideicomiso de Pago.	Cláusula Trece. Incluir un inciso (c), en el cual se contemple la obligación del Fideicomitente de aportar al patrimonio del Fideicomiso de fuente de pago cualquier fondo que sustituya y/o complemente a las Participaciones Asignadas. Lo anterior para que se homologue a lo señalado en la Cláusula 15.6 del proyecto de Contrato de Crédito.
	<i>Respuesta</i>	<i>Ver respuesta 7 anterior.</i>
12	Formato de Fideicomiso de Pago.	Cláusula Diecisiete. 17.4 En el inciso a) favor de precisar enseguida de causa grave, “a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio”, ya que de la redacción pareciera que la institución fiduciaria es quien determina la causa grave, lo cual no concuerda



		con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
	<i>Respuesta</i>	<i>El Estado evaluará con la institución fiduciaria la inclusión del lenguaje solicitado u otro que aclare el punto.</i>
<b>13</b>	Formato de Fideicomiso de Pago.	<p>Cláusula Diecisiete. En virtud de que el Fideicomiso será el obligado solidario y aval del Fideicomiso Público de Contratación, ¿Cuál sería el procedimiento a seguir en el caso de que la institución fiduciaria esté en el supuesto de concurso mercantil? Consideramos conveniente incluir el supuesto correspondiente.</p> <p>Al respecto se sugiere incluir alguna precisión para que el Estado y los Fideicomisarios en Primer Lugar tengan la facultad de sustituir al Fiduciario a partir del momento en que tengan conocimiento de que ha iniciado un procedimiento de quiebra o concurso mercantil del Fiduciario. Lo anterior, a efecto de prever un eventual riesgo respecto del patrimonio y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.</p>
	<i>Respuesta</i>	<i>El comentario es atendible; sujeto a que lo permita la legislación aplicable.</i>
<b>14</b>	Formato de Contrato de Crédito.	Calificación. Definición de Margen Aplicable. Incluye la posibilidad de contar solamente con 1 calificación y no tener ninguna, sin embargo, la contratación de al menos dos calificaciones debe ser una condición.
	<i>Respuesta</i>	<i>No es aceptable el comentario; si el Estado dispone del Crédito sin contar con dos calificaciones, entonces se aplicará el Margen Aplicable al rango de “No Calificado”. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la Sección 12.2(b), una vez que se obtengan ambas calificaciones en el Periodo de Intereses inmediato siguiente aplicará el Margen Aplicable que proceda conforme a las referidas calificaciones.</i>
<b>15</b>	Formato de Contrato de Crédito.	Cláusula Cuatro, Sección 4.1. (g). Señalar por qué se eliminan las calificaciones del Crédito como condición suspensiva.
	<i>Respuesta</i>	<i>Ver respuesta que antecede.</i>



<b>16</b>	Formato de Contrato de Crédito.	Cláusula Once, Sección 11.1, Tasas Sustitutivas. Ha y un erro en la progresión de los incisos. Se sugiere mantener las tasas Sustitutivas señaladas como la sustituta de TIIE designada por Banxico, CETES, CCP, como indica el proyecto original. Es una práctica común y prevé el supuesto de que no exista tasa sustitutiva de TIIE.
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario y el Estado evaluará el incluir una nueva redacción al respecto.</i>
<b>17</b>	Formato de Contrato de Crédito.	Cláusula Doce, inciso (a), señala que mientras no exista Calificación del Crédito se aplicará el Margen Aplicable de “No Calificado”, no obstante que sugerimos que sea calificado el crédito de manera precedente al desembolso.
	<i>Respuesta</i>	<i>No es aceptable el comentario, ver respuesta a la pregunta 14 de esta misma Sección.</i>
<b>18</b>	Formato de Contrato de Crédito.	Cláusula Quince, Sección 15.22. Explicar por qué se elimina la obligación del gobierno del Estado de dar facilidades.
	<i>Respuesta</i>	<i>Si bien no se encuentra referencia a la Sección 15.22, entendemos que se refieren a la obligación relativa a la Sección 15.2 de la versión anterior del proyecto de Contrato de Crédito (Facilidades para Inspección). Dicha Sección 15.2 fue eliminada toda vez que el contenido de la misma se encuentra contemplado por la Cláusula 22 relativa a la comprobación de recursos.</i>
<b>19</b>	Formato de Contrato de Crédito.	Cláusula Quince. Se sugiere agregar como obligación del Gobierno del Estado el mantener las calificaciones vigentes y girar las instrucciones del Fiduciario del Fideicomiso de Contratación para tales efectos.
	<i>Respuesta</i>	<i>No es aceptable el comentario; si el Crédito no cuenta con calificación alguna, entonces se aplicará el Margen Aplicable al rango de “No Calificado” para efectos de determinar la Tasa de Interés Ordinaria. .</i>
<b>20</b>	Formato de Contrato de Crédito.	Cláusula Quince sección 15.6, se insisten que su incumplimiento, además de causa de vencimiento anticipado, debe ser considerada un Evento de Aceleración Total.





	<i>Respuesta</i>	<i>Un mismo evento no puede ser al mismo tiempo Causa de Aceleración Total y Vencimiento Anticipado en razón de las consecuencias que tiene cada supuesto. Las causales de Vencimiento Anticipado son las que revisten mayor gravedad.</i>
--	------------------	--

**C. Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.**

**Bases de Licitación.-**

	<b>Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato</b>	<b>Aclaración, Precisión y/o Pregunta</b>
<b>1</b>	Bases de Licitación Numeral 1.1.1 “Días Hábiles”	Se sugiere incluir en de la definición a las Instituciones Financieras para quedar como sigue:  “... , la Secretaría de Finanzas y/o la <b>Instituciones Financieras</b> no laboren o abran sus puertas al público.”
	<i>Respuesta</i>	<i>No se acepta la modificación. Adicionalmente se hace del conocimiento de la Licitante que, de conformidad con lo dispuesto en las “Disposiciones de Carácter General que señalan los días del año 2017, en que las Entidades Financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2016, los días en que las Instituciones Financieras no laboran o abren sus puertas al público durante los plazos comprendidos en los Documentos de la Licitación para el desahogo de la Licitación, están asimismo comprendidos dentro del “Calendario Oficial 2017 – Días de Descanso Obligatorio para los Empleados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz”, por lo que no hay necesidad de dicha modificación.</i>
<b>2</b>	En la Convocatoria publicada en el Periódico del Estado el	En las ofertas los Licitante no podrán establecer como obligación el contratar instrumentos de cobertura a cargo del Fideicomiso de Pago, en tal sentido solicitamos se aclare qué ¿si no es obligatorio



	31 de agosto de 2017, se indica que:	para el Estado la Contratación de cobertura, cuál sería la estrategia que al respecto?
	<i>Respuesta</i>	<i>La pregunta de la Licitante no es objeto de la Licitación.</i>
<b>3</b>	<b>1.1.1. <u>Otorgamiento de los Créditos.</u></b>	Se señala que las Acreditantes, en su carácter de acreedor, celebrará con un Fideicomiso de Contratación y un Fideicomiso de Pago un Contrato de Crédito.  ¿En este orden solicitamos aclarar cuantos Fideicomisos de Contratación y cuantos Fideicomisos de Pago, serán celebrados?
	<i>Respuesta</i>	<i>Se constituirá un solo Fideicomiso Público de Contratación, el cual celebrará todos los Contratos de Crédito que resulten de la Licitación; y, por su parte, se constituirá un Fideicomiso de Pago por cada Contrato de Crédito que se celebre, es decir, cada Contrato de Crédito tendrá su propio Fideicomiso de pago.</i>

	<b>Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato</b>	<b>Aclaración, Precisión y/o Pregunta</b>
<b>1</b>	Bases de Licitación Numeral 1.1.1 “Días Hábiles”	Se sugiere incluir en de la definición a las Instituciones Financieras para quedar como sigue:  “... , la Secretaría de Finanzas y/o la <b>Instituciones Financieras</b> no laboren o abran sus puertas al público.”
	<i>Respuesta</i>	<i>No se acepta la modificación. Adicionalmente se hace del conocimiento de la Licitante que, de conformidad con lo dispuesto en las “Disposiciones de Carácter General que señalan los días del año 2017, en que las Entidades Financieras sujetas a la supervisión</i>



		<i>de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2016, los días en que las Instituciones Financieras no laboran o abren sus puertas al público durante los plazos comprendidos en los Documentos de la Licitación para el desahogo de la Licitación, están asimismo comprendidos dentro del “Calendario Oficial 2017 – Días de Descanso Obligatorio para los Empleados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz”, por lo que no hay necesidad de dicha modificación.</i>
2	Bases de licitación Numeral 2.2.2. Ofertas Mixtas	<p>Respecto a las Ofertas Mixtas se tienen las siguientes preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una propuesta Mixta es aquella que contiene más de una propuesta de Crédito, correcto?</li> <li>2. Las Licitantes solo pueden presentar un “Formato 2” el cual deberá incluir todas sus propuestas de Crédito, correcto?</li> <li>3. Las propuestas contenidas en una Oferta Mixta sin independientes entre sí, es decir, que NO son excluyentes entre sí, correcto?</li> <li>4. Si el “Formato 2” no podrá ser alterado o modificado por las Licitantes (como lo establece el numeral 2.2 de las Bases de Licitación), se debe entender que las Licitantes solo pueden presentar una propuesta de Crédito por plazo?</li> <li>5. Como complemento a la pregunta anterior, las Licitantes pueden modificar el “Formato 2” para incluir dos o más propuestas de crédito por Plazo? Lo anterior, en caso de que se quiera presentar diferentes propuestas de crédito para un mismo plazo (diferenciadas por sobretasa o gastos adicionales, por ejemplo).</li> <li>6. En relación con la pregunta anterior, las propuestas de crédito que se presenten para un mismo plazo pueden ser excluyentes entre si? Es decir, que el Estado al seleccionar una propuesta desecha las demás propuestas del plazo que corresponda.</li> </ol>
	<i>Respuesta</i>	<i>1.- Conforme a lo establecido en la Base 2.2.2, una Oferta Mixta es aquella Oferta que incluye distintas propuestas de Créditos para</i>



	<p><i>cada uno de los Plazos del Crédito, las cuales se considerarán independientes entre sí, y deberán corresponder a cualquiera de las matrices de amortización que se anexan a las Bases de Licitación. Para efectos de evitar dudas, no deberá entenderse cada una de las propuestas de una Oferta Mixta como Ofertas distintas, sino que la Oferta Mixta es una sola y única Oferta.</i></p> <p><i>2.- Es correcto.</i></p> <p><i>3.- Es correcto, las propuestas de Crédito contenidas en una Oferta Mixta se consideran independientes entre sí. 4.- Las Licitantes pueden presentar una o más propuestas de Crédito para cada uno de los Plazos del Crédito, en el entendido que, conforme a lo dispuesto por el numeral 10 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, las ofertas realizadas por las instituciones financieras deben ser <u>irrevocables y en firme</u>, por lo que en caso de efectuar varias propuestas de Crédito para cada uno de los Plazos del Crédito, cada una de dichas propuestas será considerada como irrevocable y en firme, por lo que no podrá estar sujeta a condiciones adicionales.</i></p> <p><i>5.- Utilizando el “Formato 2” contenido en las Bases de Licitación, las Licitantes podrán presentar Ofertas Mixtas que incluyan distintas propuestas de Créditos para cada uno de los Plazos del Crédito.</i></p> <p><i>6.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, y la demás legislación aplicable, las propuestas de Crédito de las Licitantes deben ser irrevocables y en firme, por lo que no podrán sujetarse a condiciones adicionales, incluyendo, sin limitar, el que las mismas deban ser consideradas como excluyentes entre sí. En este sentido, conforme a lo establecido por la Base 2.2.2.2. es facultad del Estado la decisión de tomar una o varias de las propuestas de Créditos que integren una Oferta Mixta, sin necesidad de aceptar las demás.</i></p>
--	---



3	Bases de Licitación Numeral 3.3.1.1. Evaluación Financiera	Se sugiere aclarar que se considerará también el numeral 25 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
	<i>Respuesta</i>	<i>Favor de remitirse a la base 1.3.3. de las Bases de Licitación.</i>
4	Bases de Licitación Numeral 3.3.1.2. Evaluación Financiera	<p>Respecto al procedimiento que el Estado utilizará para determinar el “costo en valor presente” al que se refiere el numeral 26 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, se solicita aclarar lo siguiente:</p> <p>a) Que proveedor de precios proporcionará al Estado la “curva de proyecciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días anualizada” a que hace referencia el numeral 28 Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero?</p> <p>b) Una vez que el Estado obtenga la curva antes mencionada, qué fórmula utilizará para determinar el factor de descuento necesario para “descontar” cada uno de los flujos de pago proyectados a que hace referencial el mismo numeral 27 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero?. Al respecto, se sugiere utilizar la siguiente (misma que propuso la misma SHCP en la primera versión de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero distribuida al seno de la ABM)</p> $\prod_{t=1}^T \frac{1}{\left(1 + \frac{TIE_t}{12}\right)}$ <p>c) Con relación al inciso b) anterior, y considerando que el Estado deberá proyectar los flujos de pago de cada una de las propuestas de Crédito, con base en lo señalado en el</p>



		<p>numeral 14 inciso a) de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, qué proveedor proporcionará la “curva de proyección de la tasa de referencia”?</p> <p>d) Bajo el mismo orden de ideas, dado que el Estado ha solicitado que las propuestas consideren como tasa de referencia la TIIE, de acuerdo en el “Formato 2”, se solicita que el Estado aclare que la curva de proyección de la tasa de referencia será la misma que el proveedor de precios proporcionará para efectos del numeral 27 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.</p> <p>e) Al respecto y para evitar confusiones se sugiere que el Estado solicite al proveedor de precios de su elección la curva de mercado denominada “FRA (Forward Rate Agreement) de TIIE” de 1 hasta 10,950 días, aclarando en su solicitud que en caso de que las cotizaciones de mercado no permitan proyectar la TIIE hasta el plazo solicitado, el proveedor tome la última observación de dicha proyección y la repita hasta el plazo solicitado, conforme a lo señalado en el numeral 28 segundo párrafo de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.</p>
	<p><i>Respuesta</i></p>	<p>a) <i>El Estado elegirá libremente al proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionará al Estado la curva de proyecciones a que se refiere el numeral 28 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, cuyo proveedor será dado a conocer a las Licitantes mediante el Acta de Fallo.</i></p> <p>b) <i>Se toma nota del comentario. El Estado evaluará el uso de la metodología propuesta para el factor de descuento</i></p> <p>c) <i>El Estado elegirá libremente al proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionará al Estado la curva de proyecciones a que se refiere el numeral 14 a) de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, cuyo proveedor será dado a conocer a las Licitantes mediante el Acta de Fallo.</i></p>



		<p>d) Si, la curva de proyecciones que el proveedor de precios proporcione al Estado será la misma que el Estado use para efectos de las estimaciones a que hacen referencia los numerales 14, 27 y 28 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.</p> <p>e) Se toma nota de la sugerencia.</p>
		<p>Para efecto de eliminar cualquier duda, se sugiere que el Estado proporcione en una segunda junta de aclaraciones un ejemplo del resultado de la Evaluación Financiera de una Oferta hipotética donde muestre la Tasa Efectiva y su el costo en valor presente.</p> <p>Alternativamente, se propone que la Evaluación Financiera se realice utilizando el motor de cálculo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha puesto a disposición de los interesados para tales efectos.</p>
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota de la sugerencia.</i>

**Contrato de Crédito.-**

	<b>Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato</b>	<b>Aclaración, Precisión y/o Pregunta</b>
<b>1</b>	Contrato de Apertura de Crédito Simple	<p>[a]¿Quién será el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación?</p> <p>[b]¿Se puede acreditar en forma directa al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago?</p> <p>[c] ¿Con que carácter legal Comparece El estado Libre y Soberano de Ignacio de la llave? ¿No debería ser Co Acreditado?</p>
	<i>Respuesta</i>	<i>[a].- CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.</i>



		<p><i>[b].- Cada Fideicomiso de Pago será obligado solidario y aval de su respectivo Contrato de Crédito. En todo caso, el acreditado será el Fideicomiso Público de Contratación.</i></p> <p><i>[c].- El Estado no fungirá como acreditado en ningún Contrato de Crédito; exclusivamente comparecerá a dichos Contratos de Crédito a fin de otorgar su consentimiento para asumir ciertas obligaciones de dar, hacer y no hacer (no relacionadas con el pago del Crédito).</i></p>
2	Definiciones	<p><b>Factor de aceleración</b></p> <p>¿Cuál será el factor de aceleración o cada Banco lo puede pedir?</p> <p><b>Mandato</b></p> <p>¿Se tendrá un mandato por cada Fideicomiso de Contratación?</p> <p><b>Margen aplicable (propuesta)</b></p> <p>“Significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de <b>(al menos dos)</b> la calificación(es) de calidad crediticia de mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Crédito por Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinada), o bien, el nivel de riesgo que corresponde a “no calificado” en el supuesto de que el crédito no <b>(solo)</b> cuente con una calificación crediticia <b>(o sin calificación alguna)</b> otorgada por al menos una Agencia Calificadora conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla establecida en el ANEXO (L).</p> <p><b>Obligado Solidario</b></p> <p>Existe alguna otra opción para instrumentarlo o ¿que se integre y firme en el Fideicomiso de Contratación?</p> <p><b>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</b></p> <p>Se puede solicitar su incremento al menos a 3 meses y en caso de caída en las Participaciones ¿se podría incluir la opción de incrementarlo?</p>





<p><i>Respuesta</i></p>	<p><i>Primero.- [El Factor de Aceleración será de 1.3]</i></p> <p><i>Segundo.- [El número de Mandatos a celebrarse será determinado en su momento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuidando en todo momento que éstos cumplan con el objeto previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único]</i></p> <p><i>Tercero.- Se toma nota de la observación. El Estado evaluará presentar una versión revisada del Contrato de Crédito que atiende a esta observación y a otras de naturaleza similar.</i></p> <p><i>Cuarto.- De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, la obligación solidaria se constituirá por cada Fideicomiso de Pago mediante la suscripción de una Manifestación de Obligación Solidaria. De acuerdo a la secuencia jurídica conforme a la cual se celebrarán los Documentos de la Operación, no es dable constituir la obligación solidaria a través del Fideicomiso Público de Contratación, toda vez que la constitución y celebración de dicho Fideicomiso Público de Contratación es previa a la constitución de los Fideicomisos de Pago.</i></p> <p><i>En este sentido, se hace de su conocimiento que, si bien la celebración y suscripción del Contrato de Crédito, el Fideicomiso de Fuente de Pago Fideicomiso y la Manifestación de Obligación Solidaria se realizarán en la misma fecha, secuencialmente, desde el punto de vista jurídico, se requiere que dichos documentos sean celebrados en el siguiente orden:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>(i) Primero, se celebrará el Fideicomiso Público de Contratación;</i></li><li><i>(ii) Segundo, se celebrará el Contrato de Crédito; y</i></li><li><i>(iii) Tercero, una vez se firmado el Contrato de Crédito, se procederá a firmar el Fideicomiso de Pago por todas sus partes; en el entendido de que cada Fideicomiso de Pago se convertirá en obligado solidario y parte de su respectivo Crédito.</i></li></ul>
-------------------------	--



		<i>Esta situación origina la necesidad de suscribir, en documento por separado, la Manifestación de Obligación Solidaria por parte del fiduciario del Fideicomiso de Pago, pues la firma de tal documento tendrá como efecto que el fiduciario del Fideicomiso de Pago se constituya efectivamente, a partir de la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, como obligado solidario y, en su caso, aval del Contrato de Crédito.</i>
<b>3</b>	Clausula Octava	La aplicación de pagos porque no está conforme a Ley.
	<i>Respuesta</i>	<i>No se entiende la pregunta, favor de remitirse a los Documentos de la Operación.</i>
<b>4</b>	11.1 Intereses ordinarios	Si existe una sola calificación se debe aplicar el margen de NO CALIFICADO.
	<i>Respuesta</i>	<i>Es correcto. El Estado presentará una versión revisada del Contrato de Crédito que atienda a esta observación y otras de naturaleza similar.</i>
<b>5</b>	Clausula Decima Cuarta Obligaciones de Dar,	15.6 Afectación de Participaciones. Se propone algún mecanismo que incremente el nivel de Participaciones en caso de disminución de las mismas.
	<i>Respuesta</i>	<i>No es aceptable la propuesta.</i>
<b>6</b>	Clausula Decima Octava	Fondo de Reserva Los dos meses se deben de poder incrementar ante una caída en los ingresos de Participaciones.
	<i>Respuesta</i>	<i>No es aceptable la propuesta.</i>
		Fondo de reserva Se menciona que para mantener y constituir el fondo de reserva el acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al fiduciario en cada solicitud de pago el saldo objetivo de dicho fondo y por otro lado en la misma clausula establece que el fondo de reserva deberá reconstituirse a los 30 día naturales de la fecha en que se hubiera



		<p>utilizado, en este orden se consulta:</p> <p>¿El fondo de reserva se actualizara mensualmente con cada solicitud de pago?</p> <p>¿Debe entenderse que se reconstituye a los 30 días en el supuesto de utilización para el pago de insuficiencia de las participaciones asignadas?</p> <p>¿Por lo que entiendo no es fijo el fondo de reserva respecto de la mensualidad más alta, sino se va actualizando cada mensualidad?</p>
	<i>Respuesta</i>	<p><i>Primero.- Es correcto, el fondo de reserva se actualiza mensualmente conforme a las Solicitudes de Pago enviadas por el Acreditante.</i></p> <p><i>Segundo.- Es correcto, en el entendido que se reconstituye conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación</i></p> <p><i>Tercero.- Es correcto, el fondo de reserva se va actualizando cada periodo conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación.</i></p>
7	Clausula Vigésima	<p>Vigencia de la Fuente de Pago</p> <p>Se debe agregar la suficiencia entendiendo que ante una caída o que si no alcanza se podrán afectar en adición Participaciones.</p>
	<i>Respuesta</i>	<i>No es aceptable la propuesta.</i>

**Fideicomiso Fuente de Pago.-**

<b>Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato</b>	<b>Aclaración, Precisión y/o Pregunta</b>
<p>Fideicomiso Fuente de Pago:</p> <p>Antecedente I.</p>	<p>Se sugiere cambiar el Antecedente I, que indica:</p> <p>I. El Estado tiene interés en reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “<b>Refinanciamiento</b>”).</p> <p>Para que se exprese como una Declaración.</p>



<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota de la observación. El estado evaluará incluir el texto relativo al Antecedente I del Contrato de Crédito como una Declaración del Estado.</i>
Fideicomiso Fuente de Pago:  Antecedente X, y referencias generales del Contrato.	En diversos el antecedentes se hace referencia al Gobierno del Estado de Veracruz, quien no tiene personalidad jurídica, conforme al artículo 25 del Código Civil Federal, sugiriendo que sus referencias queden definidas como:  El <u>Estado de Veracruz</u> . Revisando y ajustando en el cuerpo del Contrato de Crédito, Fideicomiso, Mandatos, y demás anexos todas las referencias de este tipo homologando su llamado a la forma jurídica correcta de identificar al Ente Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.
<i>Respuesta</i>	<i>Se efectuó una revisión del proyecto de Contrato de Crédito y se realizaron los ajustes que se consideraron procedentes.</i>
Refiere en su página 24.	La existencia e Convenios de Liberación y Afectación de Participaciones, respecto de lo cual solicitamos.  El envío del proyecto de convenio a celebrar para evaluarse por las áreas operativas y de jurídico de Banco Interacciones.
<i>Respuesta</i>	<i>El proyecto de Convenio de Liberación y Transmisión de Participaciones será dado a conocer en su momento a las Licitantes Ganadoras.</i>

**Mandato.-**

<b>Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato</b>	<b>Aclaración, Precisión y/o Pregunta</b>
Mandato	Se sugiere que cualquier modificación al mandato cuente con la aprobación de cada acreedor o de los acreedores, en este orden de ideas se consulta ¿cuantos mandatos se firmaran uno por cada crédito, uno por cada acreedor o uno por todos a acreedores?
<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota de la observación. Asimismo, se hace de su conocimiento que [el número de Mandatos a celebrarse será</i>



	<i>determinado en su momento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuidando en todo momento que éstos cumplan con el objeto previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único]</i>
--	--

**Fideicomiso de Contratación.-**

<b>Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato</b>	<b>Aclaración, Precisión y/o Pregunta</b>
En el numeral 1.1. Definiciones, se indica:	<p>“Cuenta Concentradora” significa la cuenta bancaria que abra y mantenga el Fiduciario, en términos de la Cláusula 10 del presente Contrato, para realizar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y para administrar el mismo, y se indica que deberá contar con el visto bueno de Banobras SNC para establecer la cuenta concentradora, en razón de lo cual se consulta:</p> <p>¿Cuál es el motivo por el que se deberá contar con el visto bueno de Banobras?</p>
<i>Respuesta</i>	<i>No se entiende la pregunta, favor de remitirse a la versión revisada del proyecto de Fideicomiso Público de Contratación.</i>
En la declaración IV, inciso g)	<p>Se refiere a que los contratos de intercambio de flujos (swaps) requerirán solicitud del Estado para su contratación respecto de lo cual se formula la propuesta de:</p> <p>“los contratos de flujos (swaps) puedan ser contratados por el fiduciario dentro de la operación normal de los financiamientos, como una fortaleza adicional en favor del acreditado y a petición del Fideicomiso de Contratación.</p>
<i>Respuesta</i>	<i>[De acuerdo con la observación, el Estado realizara las modificaciones correspondientes al contrato de Fideicomiso Público de Contratación, que atiendan el espíritu del comentario de la Licitante.]</i>



**Pagaré.-**

Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato	Aclaración, Precisión y/o Pregunta
En el Pagaré, se prevé:	<p>“Fideicomiso de Pago” o “Aval” significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [*], celebrado con fecha [*], por y entre: (i) el Estado de Veracruz, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) [*] como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar.</p> <p>¿Para efectos de precisión, solicitamos nos indique quien será el Aval?</p>
Respuesta	<p><i>El aval y obligado solidario será el Fideicomiso de Pago asociado a cada Crédito.</i></p>

**D. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.**

Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato	Aclaración, Precisión y/o Pregunta
<b>CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE</b>	
1 Cláusula Uno. Definiciones. Mandato Irrevocable.	<p>Se considera relevante que en el Contrato se señale de manera puntual que a través del Mandato Irrevocable se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago, por lo que se solicita modificar el concepto de la forma siguiente :</p> <p><i>"Significa, el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor del Fideicomiso de Pago y del Acreditante, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la [Unidad de Coordinación con Entidades Federativas], [con la comparecencia del Acreditado y el Fideicomiso de Pago], para la transferencia de las Participaciones</i></p>



		<i>Asignadas al Fideicomiso de Pago que servirá de fuente de pago del presente Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios."</i>
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario y se está de acuerdo con el mismo. Una nueva versión del Contrato de Crédito, la cual incluya el comentario de la Licitante se proporcionará a todas las Licitantes con posterioridad a la fecha de la presente.</i>
2	Cláusula Uno. Definiciones. Margen Aplicable.	Se solicita que en el inciso a) se modifique para quedar como sigue :  (a) <i>"Si el Crédito cuenta con 2 (dos) calificaciones crediticias asignadas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas, y éstas corresponden a la calificación de 'A-' (o su equivalente) o mayor, entonces, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor <del>menor</del> riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo [L] del presente Contrato;"</i> .
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario y se está de acuerdo con el mismo. Una nueva versión del Contrato de Crédito, la cual incluya el comentario de la Licitante se proporcionará a todas las Licitantes con posterioridad a la fecha de la presente.</i>
3	Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.	Precisión. A fin de otorgar fortaleza a la operación, se solicita que la condición suspensiva <i>"Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante copia del Mandato Irrevocable"</i> se <b>modifique a fin de que dicho instrumento sea firmado ante fedatario público.</b>
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario y se está de acuerdo en que dentro del Contrato de Crédito se precise que un testimonio original de la escritura en la que se haga constar la celebración del Mandato Irrevocable será entregado al Acreditante, como parte de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula 4 del Contrato de Crédito. Al efecto, una nueva versión del Contrato de Crédito, la cual incluya dicha adecuación, se proporcionará a todas las</i>



		<i>Licitantes con posterioridad a la fecha de la presente.</i>
4	Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas. Inciso f)	<p>Precisión. La presentación del Buró de crédito deberá corresponder únicamente al Acreditado y no así al Estado.</p> <p>Asimismo, se solicita adicionar la entrega del Buró de crédito del Fideicomiso Fuente de Pago en su calidad de deudor solidario, en cuya interpretación no se justifique la creación de provisiones preventivas adicionales.</p>
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario y se está de acuerdo con el mismo. Una nueva versión del Contrato de Crédito, la cual incluya el comentario de la Licitante se proporcionará a todas las Licitantes con posterioridad a la fecha de la presente.</i>
5	Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.	<p>Pregunta: ¿Se considerará que el o los contratos de crédito serán calificados por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV? En su caso, se solicita que se realicen los ajustes correspondientes en el texto del documento.</p>
	<i>Respuesta</i>	<p><i>Conforme a las Cláusulas Once y Doce de la nueva versión del Contrato de Crédito, misma versión que fue puesta a disposición de las Licitantes con anterioridad a la celebración de la presente Junta de Aclaraciones Extraordinaria, efectivamente se prevé que el Crédito otorgado al amparo de cada Contrato de Crédito sea calificado por 2 (dos) agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, en términos de lo previsto en la definición de “Margen Aplicable” contenida en la Cláusula 1.1 de la nueva versión del Contrato de Crédito, en el evento de que el Crédito (i) no cuente con calificación crediticia alguna; o (ii) únicamente cuente con 1 (una) calificación crediticia; entonces, el Crédito será considerado como “No Calificado” para efectos de la determinación del Margen Aplicable que se le adicionará a la TIIE a fin de calcular la Tasa de Interés Ordinaria.</i></p>
6	Cláusula Quince. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer	<u>Consolidación y Reporte de Deuda.</u> Se solicita que se sustituye el texto para que quede como sigue:





	del Estado de Veracruz Frente al Acreditante. 15.3	<p><i>“El Estado <b>deberá reportar en los informes trimestrales</b> que debe presentar en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios [y la Ley General de Contabilidad Gubernamental], dentro de su deuda pública, de manera consolidada, la contratada por el Acreditado en virtud del presente contrato.”.</i></p> <p>Lo anterior, dado que la consolidación de la deuda se materializa en la inscripción al Registro Público (local y federal), mientras que únicamente los reportes son de carácter trimestral.</p>
	<i>Respuesta</i>	<p><i>Se toma nota del comentario.</i></p> <p><i>Una previsión similar a la solicitada por la Licitante se incluirá en una nueva versión del Contrato de Crédito, misma que se pondrá a disposición de las Licitantes con posterioridad a la fecha de celebración de la presente Junta de Aclaraciones Extraordinaria.</i></p>
7	Cláusula Quince. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Estado de Veracruz Frente al Acreditante	<p>Precisión. Se solicita la inclusión de la obligación para que el Estado entregue:</p> <p><i>“El Estado deberá entregar al Acreditante copia certificada de todos y cada uno de los documentos señalados en la Cláusula de Condiciones Suspensivas y adicionalmente la escritura pública pasada ante la Fe de Notario Público del Contrato de Mandato Especial Irrevocable, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales posteriores a la formalización de dicho instrumento jurídico.”.</i></p>
	<i>Respuesta</i>	<p><i>No obstante se está de acuerdo en que se proporcione a cada Acreditante un testimonio original de la escritura pública en la que se haga constar la celebración del Mandato Irrevocable, no se considera necesario la inclusión de una obligación a cargo del Estado de entregar a cada Acreditante los documentos enlistados en la Cláusula 4 “Condiciones Suspensivas”, toda vez que, conforme a dicha Cláusula 4, el Acreditado no podrá disponer de los recursos del Crédito hasta en tanto no entregue tales documentos al Acreditante. El cumplimiento de las condiciones suspensivas</i></p>



		<i>previstas en la Cláusula 4 obra en beneficio del Estado, por lo que éste, sin estar obligado a ello, realizará todo lo que esté a su alcance para que dichas condiciones se cumplan en su totalidad.</i>
8	Cláusula Dieciséis. Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total.	Precisión. Se solicita considerar los plazos de cura que se señalan en el archivo en formato Word del Contrato de Crédito que se adjunta, ya que existen obligaciones que en el texto de la cláusula <b>establecen su propio plazo para la entrega de información.</b>
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario.</i>  <i>El Estado revisará los periodos de cura propuestos por la Licitante y, en su momento, elaborará una nueva versión del Contrato de Crédito la cual refleje, en su caso, tales plazos de cura. Dicha nueva versión del Contrato de Crédito se proporcionará a las Licitantes con posterioridad a la fecha de celebración de la presente Junta de Aclaraciones Extraordinaria.</i>
9	Cláusula Dieciséis. Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total.	Precisión. Se solicita la ampliación del plazo señalado en el inciso e) de la Cláusula 16.1 y b) de la Cláusula 16.2 a 180 días.
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario y se está de acuerdo con el mismo. Una nueva versión del Contrato de Crédito, la cual incluya el comentario de la Licitante se proporcionará a todas las Licitantes con posterioridad a la fecha de la presente.</i>
10	Cláusula Dieciocho. 18.1 Fondo de Reserva, romanito ii)	Aclaración. Se solicita corregir: “Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler a cuando menos el importe de 3 (tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda, integrada por el monto que corresponda a 3 (tres) meses para el pago de capital y 3 (tres) meses para el pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito, considerando el importe para el pago de los <del>2 (dos)</del> <b>3 (tres)</b> meses siguientes a la Fecha de Pago que corresponda y la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha de que se trate (el “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”;;”. (La definición de si serán dos o tres meses estará



		<i>sujeta a comentarios de calificadoras.)</i>
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario y se está de acuerdo con el mismo. Una nueva versión del Contrato de Crédito, la cual incluya el comentario de la Licitante se proporcionará a todas las Licitantes con posterioridad a la fecha de la presente.</i>
11	Cláusula Diecinueve. Fuente de Pago y Recurso Limitado. 19.1, romanito ii)	Se solicita puntualizar el mecanismo de afectación:  “El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentren afectadas de manera irrevocable las Participaciones Asignadas a favor del <b>Fiduciario de Pago, en beneficio</b> del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.”.
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario y se está de acuerdo con el mismo. Una nueva versión del Contrato de Crédito, la cual incluya el comentario de la Licitante se proporcionará a todas las Licitantes con posterioridad a la fecha de la presente.</i>
12	Cláusula Veintidós. Comprobación de Recursos.	En el entendido de que el procedimiento de liquidación de los Financiamientos Existentes se llevará a cabo de forma simultánea, señalar que la constancia de finiquito que se entregará a la Acreditante será el mismo día que se realice el desembolso para pre pagar dichos Financiamientos Existentes.
	<i>Respuesta</i>	<i>Se toma nota del comentario y se está de acuerdo con el mismo. Una nueva versión del Contrato de Crédito, la cual incluya una precisión en términos similares a la solicitada por la Licitante, se proporcionará a todas las Licitantes con posterioridad a la fecha de la presente.</i>
13	Cláusula Veintidós. Comprobación de Recursos.	Precisión. Se solicita que en el texto del romanito (iv) del numeral 22.1, que indica: “En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por <b>el titular de la Contraloría General del Estado</b> <del>Lórgano interno de</del>



**VERACRUZ**  
Gobierno del Estado

SEFIPLAN  
ESTADO DE VERACRUZ

**VER** Finanzas  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

Gobierno del Estado de Veracruz de  
Ignacio de la Llave  
Secretaría de Finanzas y Planeación  
Licitación Pública No. PC/LP/008001/001/17  
Acta No. [8]

		<p><del><i>control de la Secretaría de Finanzas o funcionario autorizado del Estado</i></del>, en el que se certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.”.</p>
	Respuesta	<p>Se toma nota del comentario y se está de acuerdo con el mismo. Una nueva versión del Contrato de Crédito, la cual incluya el comentario de la Licitante se proporcionará a todas las Licitantes con posterioridad a la fecha de la presente.</p>